



# Asamblea General

Distr. general  
4 de noviembre de 2019  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**35º período de sesiones**  
20 a 31 de enero de 2020

## **Recopilación sobre la República Democrática Popular Lao**

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>**

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que la República Democrática Popular considerase la posibilidad de ratificar el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>3</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte<sup>4</sup>.

3. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>5</sup>, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares<sup>6</sup>.

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a la República Democrática Popular Lao a que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>7</sup>.

5. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se considerase la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993<sup>8</sup>, y se intensificara la cooperación técnica con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y los mecanismos regionales, entre otras



entidades<sup>9</sup>. La Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, recomendó que se estrechara la colaboración con los países vecinos, en particular por lo que se refiere al Plan de Acción Contra la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) y a la Convención de la ASEAN contra la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños<sup>10</sup>.

6. La Relatora Especial también recomendó que se cursara una invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos<sup>11</sup>.

### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>12</sup>

7. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el Gobierno había incorporado metas e indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en su marco nacional de planificación, incluido el octavo plan nacional de desarrollo socioeconómico (2016-2020)<sup>13</sup>.

8. El Comité de Derechos Humanos<sup>14</sup> y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>15</sup> recomendaron a la República Democrática Popular Lao que iniciara el proceso de establecer una institución nacional de derechos humanos plenamente consonante con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>16</sup> recomendó que se garantizara la aplicación estricta de la Ley sobre la Familia, que prohibía el matrimonio precoz y la poligamia, en particular en el ámbito de las comunidades rurales y étnicas<sup>17</sup>.

10. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción los progresos realizados para reforzar el marco jurídico y normativo relativo a los derechos del niño y observó los continuos esfuerzos de la República Democrática Popular Lao para incorporar las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño en su legislación nacional<sup>18</sup>. El Comité, si bien observó con reconocimiento la aprobación de la Estrategia Nacional para las Madres y los Niños (2016-2025) y del Plan de Acción Nacional en Favor de la Madre y el Niño (2016-2020), recomendó que se aprobara una estrategia nacional integral que incluyera una partida presupuestaria específica y mecanismos de supervisión adecuados<sup>19</sup>.

11. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que recientemente había concluido la primera fase de elaboración de una política nacional de juventud para los jóvenes de 15 a 25 años de edad. La política iba dirigida a promover el acceso a servicios sociales, oportunidades de desarrollo de las aptitudes y la participación cívica. El proceso, en el que habían participado jóvenes de todo el país, había dado cabida a muchos pertenecientes a grupos que tradicionalmente no estaban suficientemente representados, entre ellos jóvenes con discapacidad y jóvenes lesbianas, gais, bisexuales y transgénero<sup>20</sup>.

12. El Comité de Derechos Humanos celebró la aprobación del Plan de Acción Nacional para la Prevención y Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y los Niños (2014-2020)<sup>21</sup>.

13. El Comité de los Derechos del Niño instó a la República Democrática Popular Lao a que adoptara todas las medidas legislativas, judiciales y administrativas necesarias para simplificar y acelerar el procedimiento de inscripción de las organizaciones de la sociedad civil que se ocupaban de los derechos del niño<sup>22</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Igualdad y no discriminación<sup>23</sup>**

14. El Comité de Derechos Humanos recomendó que la República Democrática Popular Lao adoptara medidas, entre ellas considerar la posibilidad de aprobar una legislación amplia contra la discriminación, a fin de garantizar que el marco jurídico en la materia ofreciera una protección adecuada contra todas las formas de discriminación, incluso en la esfera privada, por todos los motivos prohibidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el acceso a recursos de todas las víctimas de discriminación<sup>24</sup>.

#### **2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>25</sup>**

15. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, en el marco de la comercialización de la agrosilvicultura y la ampliación de la energía hidroeléctrica, se habían acordado concesiones de tierras con los inversores en proyectos de desarrollo y presas hidroeléctricas. En ese contexto, se informó de que se había obligado a trasladarse a varias comunidades locales, algunas de grupos étnicos. Además, parecía que en algunos casos no se habían mantenido consultas previas ni se había aportado indemnización adecuada, lo cual había tenido repercusiones negativas en los medios de subsistencia y el estilo de vida de las comunidades en cuestión<sup>26</sup>.

16. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos señaló que las actuales estrategias de desarrollo, basadas en gran medida en la energía hidráulica, en proyectos de infraestructura, como los ferrocarriles, y en concesiones de tierras, debían complementarse con políticas de promoción de la agricultura sostenible y de los sectores manufacturero, de servicios y tecnológico. El Relator Especial también afirmó que los derechos humanos de quienes se vieran afectados directamente por la construcción y el funcionamiento de las presas debían tenerse plenamente en cuenta, y que las entidades privadas que operaban en el sector de la energía hidroeléctrica debían rendir cuentas enteramente de las consecuencias negativas sufridas por la población afectada<sup>27</sup>.

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el Gobierno estaba adoptando medidas para hacer frente al cambio climático. En 2019 debían aprobarse o promulgarse una ley sobre gestión de desastres y un decreto sobre el cambio climático<sup>28</sup>.

#### **3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

18. El Comité de Derechos Humanos recomendó que la República Democrática Popular Lao revisara la actual definición amplia de terrorismo de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo y velara por que cualquier legislación en vigor o nueva contra el terrorismo fuera plenamente conforme con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por que las personas sospechosas de actos terroristas o delitos conexos o acusadas de esos actos o delitos gozaran, en la ley y en la práctica, de todas las salvaguardias legales<sup>29</sup>.

### **B. Derechos civiles y políticos**

#### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>30</sup>**

19. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que en el Código Penal revisado se mantenía la pena de muerte. Pese a la moratoria de hecho vigente desde 1989, seguían dictándose sentencias de muerte, principalmente respecto de delitos relacionados con las drogas, que no se inscribían en la categoría de “los más graves delitos”<sup>31</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que la República Democrática Popular Lao mantuviera la moratoria de las ejecuciones y estudiara debidamente la posibilidad de abolir la pena de

muerte. A la espera de que se produjera la abolición de la pena de muerte, la República Democrática Popular Lao debía realizar una revisión a fondo de la legislación en la materia para garantizar que la pena de muerte solo pudiera imponerse por los más graves delitos, es decir, únicamente por delitos de suma gravedad que entrañaran el homicidio intencional, y también debía asegurarse de que, en caso de imponerse la pena de muerte, no lo fuera nunca en violación de las debidas garantías procesales<sup>32</sup>.

20. El Comité de Derechos Humanos recomendó que la República Democrática Popular Lao eliminara el hacinamiento en los lugares de reclusión, en particular mediante el uso de medidas alternativas a la privación de libertad, en consonancia con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otras normas internacionales en la materia, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio); redoblara sus esfuerzos por mejorar las condiciones de reclusión de conformidad con el Pacto y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela); se abstuviera de imponer el régimen de aislamiento, salvo en las circunstancias más excepcionales y por períodos estrictamente limitados; y estableciera un mecanismo plenamente independiente y eficaz al que se encomendara el mandato de supervisar e inspeccionar periódicamente todos los lugares de privación de libertad, y facilitara las visitas de organizaciones independientes<sup>33</sup>.

21. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emitió una opinión en relación con la privación de libertad de tres ciudadanos lao en el sentido de que era arbitraria y contravenía los artículos 9, 10, 11 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 14 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>34</sup>. El Grupo de Trabajo también consideró que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner inmediatamente en libertad a las tres personas y concederles el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional<sup>35</sup>. El 25 de julio de 2016, cinco titulares de mandatos de los procedimientos especiales enviaron al Gobierno un llamamiento urgente en el que pedían información sobre la legalidad de la detención y reclusión de las personas mencionadas, el lugar donde estaban reclusas, la disponibilidad de asesoramiento letrado y las medidas de protección de los defensores de los derechos humanos. Además, los titulares de mandatos expresaron preocupación por la tipificación como delito de los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica y exhortaron al Gobierno a que respetara y garantizara esos derechos y a que ofreciera un entorno seguro a los defensores de los derechos humanos<sup>36</sup>.

22. El Comité de Derechos Humanos recomendó que la República Democrática Popular Lao garantizara que toda persona detenida o reclusa gozara, en la práctica y desde el inicio de la privación de libertad, de todas las salvaguardias legales fundamentales consagradas en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como el acceso sin demora a un abogado, y por que fuera un tribunal quien decidiera sobre la legalidad de la reclusión; que toda persona detenida o reclusa por habersele imputado un delito compareciera ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales en el plazo de unos pocos días, normalmente dentro de las 48 horas; que se subsanara de manera eficaz la utilización de períodos de prisión preventiva excesivamente prolongados; y que esa persona fuera juzgada dentro de un plazo razonable o puesta en libertad<sup>37</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>38</sup>**

23. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la influencia que ejercía sobre el poder judicial el partido en el poder, debido, entre otras cosas, a los procedimientos para el nombramiento, el traslado y la destitución de los jueces y los fiscales y por la supervisión, garantizada por la Constitución, que ejercía la Asamblea Nacional sobre los tribunales populares y la Fiscalía<sup>39</sup>. El Comité recomendó que la República Democrática Popular Lao adoptara medidas para erradicar todas las formas de injerencia indebida en el poder judicial y salvaguardar, en la ley y en la práctica, la independencia e imparcialidad del poder judicial, entre otros medios garantizando que los procedimientos para la selección, el nombramiento, el ascenso, la suspensión y la destitución de los jueces y los

fiscales, y la imposición de medidas disciplinarias en su contra, estuvieran en consonancia con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las normas internacionales en la materia<sup>40</sup>.

24. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la falta de un marco jurídico que definiera y tipificara como delito todos los actos de desaparición forzada, así como por el hecho de que esos actos solían quedar impunes<sup>41</sup>. El Comité recomendó que se tipificara efectivamente como delito la desaparición forzada y que se velara por que esas disposiciones penales se aplicaran en la práctica; se redoblaran los esfuerzos por investigar de manera exhaustiva e imparcial todos los casos de presuntas desapariciones forzadas; se velara por que las víctimas y sus familias recibieran una reparación integral, rehabilitación, una indemnización adecuada y garantías de no repetición; y se asegurara que los autores fueran enjuiciados y, si eran declarados culpables, castigados con sanciones consonantes con la gravedad del delito<sup>42</sup>.

25. El Comité de Derechos Humanos recomendó que la República Democrática Popular Lao ajustara la definición de tortura, en particular en el proyecto de Código Penal que se estaba examinando, al artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otras normas internacionales, preferentemente codificándola como un delito independiente no sujeto a prescripción y estableciendo sanciones acordes con la gravedad del delito. El Comité también recomendó velar por que todas las denuncias de tortura y malos tratos y las muertes durante la reclusión fueran investigadas sin demora por un órgano independiente, por que los autores fueran enjuiciados y, en caso de ser declarados culpables, castigados con sanciones proporcionales a la gravedad del delito, y por que las víctimas y, en su caso, sus familiares, recibieran reparación, rehabilitación y una indemnización adecuada<sup>43</sup>.

26. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que las víctimas de violaciones de los derechos humanos que tenían pocos estudios y eran pobres encontraban mayores obstáculos para acceder al sistema de justicia formal, así como a otros mecanismos de notificación y denuncia, como los referentes a la trata de personas y a la violencia contra los migrantes<sup>44</sup>.

### **3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>45</sup>**

27. El Comité de Derechos Humanos recomendó que la República Democrática Popular Lao garantizara el ejercicio efectivo de la libertad de religión en la práctica, asegurando, entre otras cosas, la protección de los cristianos contra toda forma de persecución o discriminación por motivo de su religión, y sancionara cualquier conducta de esa índole<sup>46</sup>.

28. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las leyes y prácticas que parecían no ajustarse a los principios de seguridad jurídica, necesidad y proporcionalidad exigidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidos los delitos, formulados con gran amplitud, de difamación, calumnias e injurias, de “propaganda contra la República Democrática Popular Lao” y de “reuniones destinadas a causar desorden social”, y su utilización para restringir las libertades de opinión, de expresión y de reunión pacífica. El Comité también expresó preocupación por que se tipificaran como delito las críticas expresadas en línea contra el Gobierno y el Partido Popular Revolucionario Lao o la distribución de información engañosa o falsa en línea; por que el Estado sometiera a control a los medios de comunicación, incluidas las restricciones que al parecer tenían por objeto garantizar el estricto cumplimiento y promoción de las políticas gubernamentales; por que se hubieran recibido denuncias de detenciones y reclusiones arbitrarias, juicios sin las debidas garantías y condenas penales por la expresión de oposición política y críticas a las autoridades o las políticas del Estado, en particular a través de Internet<sup>47</sup>.

29. El Comité de Derechos Humanos recomendó que la República Democrática Popular Lao revisara sus leyes y prácticas con miras a garantizar, en los hechos, el pleno disfrute de la libertad de expresión y de reunión pacífica por parte de todas las personas, en particular derogando o, si no, modificando las disposiciones penales que tipificaban de manera amplia los delitos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de seguridad jurídica, y absteniéndose de aplicar esas disposiciones para reprimir las conductas y la expresión de la opinión protegidas por el Pacto; considerando la posibilidad de despenalizar la difamación; y promoviendo la pluralidad de opiniones en los medios de comunicación y asegurando que

estos pudieran funcionar sin injerencias indebidas del Estado<sup>48</sup>. La UNESCO alentó al Gobierno a que despenalizara la difamación y la injuria en la legislación e incluyera esos actos en el Código Civil con arreglo a las normas internacionales<sup>49</sup>.

30. El Comité de Derechos Humanos recomendó que la República Democrática Popular Lao hiciera efectiva en la práctica la garantía constitucional de la libertad de asociación y revisara las leyes, normativas y prácticas en la materia con miras a ponerlas en conformidad con el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>50</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que en noviembre de 2017 el Gobierno había aprobado el Decreto núm. 238 sobre el funcionamiento de las asociaciones sin fines de lucro y que, desde entonces, esas asociaciones habían informado de dificultades en el ejercicio de su labor<sup>51</sup>.

31. El Comité de Derechos Humanos advirtió la función rectora del Partido Popular Revolucionario Lao definida en la Constitución, y consideró que los principios y procedimientos que regulaban la propuesta de candidatos a las elecciones, agravados por las restricciones a la libertad de expresión, de reunión y de asociación, no garantizaban el derecho de los ciudadanos a participar realmente en la dirección de los asuntos públicos, a votar y a ser elegidos<sup>52</sup>. El Comité recomendó que la República Democrática Popular Lao adoptara todas las medidas necesarias para hacer plenamente efectivo el derecho de los ciudadanos a participar verdaderamente en la dirección de los asuntos públicos, a votar y a ser elegidos<sup>53</sup>.

#### **4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>54</sup>**

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que, en las zonas rurales, la mayor parte de las víctimas de trata eran objeto de esa práctica con fines de explotación laboral o sexual. La mayoría de los menores víctimas de trata tenían de 12 a 18 años, mientras que la mayor parte de las niñas objeto de trata nunca habían asistido a la escuela o ni siquiera habían acabado el ciclo de escolarización primaria. Las minorías étnicas solían estar representadas de forma desmesurada entre los niños objeto de trata<sup>55</sup>.

33. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que la República Democrática Popular Lao investigara, enjuiciara y castigara debidamente a los autores de trata de personas, garantizara la protección de las mujeres y las niñas que fueran víctimas de ese fenómeno y les proporcionara acceso gratuito e inmediato a albergues especializados, atención médica, asistencia jurídica y servicios de rehabilitación<sup>56</sup>. El Comité también recomendó que se investigara y sancionara a quienes explotaran a mujeres y niñas con fines de prostitución y que se prestara asistencia que, entre otras modalidades, podía adoptar la forma de programas de asistencia sanitaria y de rehabilitación y reintegración destinados a las mujeres y niñas explotadas con fines de prostitución<sup>57</sup>.

### **C. Derechos económicos, sociales y culturales**

#### **1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>58</sup>**

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que una gran parte de la población en edad de trabajar se dedicaba a actividades de subsistencia en los sectores agrícola e informal y que esas actividades a menudo se caracterizaban por ingresos bajos, condiciones de trabajo deficientes y un acceso inadecuado a la protección social y a la representación en el lugar de trabajo<sup>59</sup>.

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se mejorara el acceso de las mujeres al empleo formal fortaleciendo su capacitación profesional y velando por que el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor se respetara en todos los sectores; que se supervisaran y mejoraran las condiciones de trabajo de las mujeres en los sectores de empleo informal y privado, en particular mediante inspecciones de trabajo periódicas para luchar contra las prácticas laborales de explotación; y que se modificara el artículo 83 de la Ley del Trabajo para que incluyera una definición de acoso sexual y se impusiera sanciones a quienes lo cometieran, y que se adoptaran medidas dirigidas a prevenir el acoso sexual en el lugar de trabajo<sup>60</sup>.

## 2. Derecho a la seguridad social

36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó garantizar que todas las mujeres que realizaran trabajos no remunerados o que desarrollaran su labor en el sector informal, tanto en las zonas rurales como en las urbanas, tuvieran acceso a planes de protección social no contributivos. El Comité también recomendó introducir, para las mujeres de las economías informal y rural, las prestaciones en efectivo por maternidad, discapacidad o vejez que se contemplaban en el sistema de la seguridad social de la economía formal<sup>61</sup>.

## 3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>62</sup>

37. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos afirmó que el progreso económico había dejado atrás a la población de las zonas rurales, que constituía casi un 90 % de quienes vivían en condiciones de pobreza<sup>63</sup>.

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que el Gobierno había adoptado la Estrategia Nacional de Nutrición hasta 2025 y el Plan de Acción 2016-2020, y de que el plan de acción nacional sobre igualdad de género hacía hincapié en la alimentación y la nutrición, en particular a efectos de reducir la tasa de niñas menores de 5 años con peso inferior al normal<sup>64</sup>.

39. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que la República Democrática Popular Lao asignara recursos financieros, humanos y técnicos suficientes para la ejecución de la Estrategia Nacional de Nutrición hasta 2025 y el Plan de Acción 2016-2020, y otorgara fundamental importancia a la nutrición materna, del lactante y del niño de corta edad en las zonas rurales<sup>65</sup>.

## 4. Derecho a la salud<sup>66</sup>

40. El Comité de Derechos Humanos<sup>67</sup> y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>68</sup> expresaron preocupación por que la mortalidad materna siguiera siendo elevada y recomendaron que la República Democrática Popular Lao redoblara sus esfuerzos por reducir la mortalidad materna. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que se había avanzado adecuadamente por lo que se refiere a la tasa de mortalidad materna y de niños menores de 1 año y a la tasa de mortalidad de niños menores de 5 años. Sin embargo, los resultados en la esfera de la salud seguían presentando grandes variaciones en función de factores como la geografía, el grupo etnolingüístico, el nivel de estudios de la madre y la condición socioeconómica<sup>69</sup>.

41. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que era alta la prevalencia de embarazos en la adolescencia, en particular en las zonas rurales entre las niñas de determinados grupos étnicos y familias pobres<sup>70</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se velara por que las mujeres tuvieran acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de buena calidad, incluidos el acceso a anticonceptivos modernos y una educación sobre salud sexual apropiada para su edad<sup>71</sup>. El Comité de Derechos Humanos formuló una recomendación similar<sup>72</sup>.

42. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se ejecutaran con eficacia los programas destinados a reducir las tasas de mortalidad y morbilidad infantiles, entre otros medios mejorando las aptitudes de las parteras y adoptando normas de calidad para la atención materna y neonatal<sup>73</sup>. El Comité también recomendó que se adoptara una política integral de salud sexual y reproductiva para los adolescentes haciendo especial hincapié en la prevención de los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual<sup>74</sup>.

43. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que en el nuevo Código Penal el aborto aparecía tipificado como delito, exceptuados los casos en que la vida corriera peligro. Parece que eran frecuentes los abortos en condiciones de riesgo<sup>75</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que el aborto se legalizara en casos de riesgo para la salud de la mujer embarazada, violación, incesto o malformación grave del feto y que se despenalizara en todos los demás casos<sup>76</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se modificara la legislación con miras a garantizar un acceso efectivo a abortos seguros y legales cuando estuvieran en peligro la vida o la salud de la

mujer o la niña embarazadas o cuando seguir adelante con el embarazo pudiera causarles graves dolores o sufrimientos, en particular si el embarazo era consecuencia de una violación o un incesto, o cuando no era viable, y que se garantizara que no se aplicasen sanciones penales a las mujeres y niñas a las que se practicara un aborto ni a los proveedores de servicios médicos<sup>77</sup>.

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también recomendó que se garantizara la igualdad de acceso de las mujeres y los hombres a los recursos de prevención y tratamiento adecuado del VIH/sida, así como el acceso gratuito de las mujeres y las niñas a los medicamentos antirretrovirales, prestando especial atención a las mujeres que ejercían la prostitución y a las migrantes<sup>78</sup>.

## 5. Derecho a la educación<sup>79</sup>

45. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos observó que, aunque la educación era gratuita, los gastos accesorios que comportaba, como los correspondientes a uniformes, alimentos y transporte, dejaban sin escolarizar a los niños de familias pobres<sup>80</sup>. La UNESCO presentó observaciones semejantes en las que subrayó que, aunque las escuelas públicas, desde la educación preescolar hasta la enseñanza secundaria de segundo ciclo, eran gratuitas, los niños que vivían en condiciones de pobreza y en zonas rurales remotas se encontraban en situación de grave desventaja educativa<sup>81</sup>.

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción las medidas adoptadas para aumentar el acceso a la educación y mejorar las tasas de alfabetización y matriculación de las mujeres y las niñas<sup>82</sup>. Recomendó que se velara por que todas las niñas y mujeres, en particular las que vivían en zonas rurales y remotas, tuvieran acceso a la educación; y por que se eliminaran los estereotipos discriminatorios que obstaculizaban el acceso de las niñas a la educación y se sensibilizara a los progenitores y a quienes ejercían el liderazgo comunitario sobre la importancia de la educación para las mujeres<sup>83</sup>. La UNESCO observó asimismo que la tasa de alfabetización había aumentado considerablemente, pasando de cerca del 58 % en 2011 al 85 % en 2019, y que la disparidad de género disminuía<sup>84</sup>.

## D. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres<sup>85</sup>

47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó garantizar que la prohibición de la discriminación contra las mujeres fuera acompañada de mecanismos de aplicación y sanciones adecuados, con la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros oportunos<sup>86</sup>.

48. El Comité también recomendó que la República Democrática Popular Lao abordara las causas fundamentales del matrimonio precoz y la poligamia y llevara a cabo programas de sensibilización pública para poner fin a esas prácticas, como campañas sobre las consecuencias negativas de los embarazos precoces y el matrimonio de las niñas; y que adoptara medidas para proteger a las niñas que ya habían sido objeto de matrimonios y uniones precoces<sup>87</sup>.

49. El Comité recomendó además velar por que las mujeres tuvieran un acceso efectivo a la justicia, entre otros medios garantizando el acceso a servicios gratuitos de asistencia jurídica e interpretación, y asegurarse de que las mujeres que eran víctimas de discriminación y violencia de género pudieran presentar denuncias sin temor a represalias o estigmatización y tuvieran acceso a remedios jurídicos y a un servicio de apoyo a las víctimas eficaces<sup>88</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que en la Ley de 2015 para Prevenir y Combatir la Violencia contra las Mujeres y los Niños figuraba una definición de violencia y se tipificaban como delito la violación conyugal y la violencia sexual practicada por parejas y otras personas. Sin embargo, la Ley no prevenía claramente el uso de órdenes de protección y favorecía el recurso a procesos de solución de controversias por vías alternativas, como la mediación, para abordar los casos de violencia contra la mujer<sup>89</sup>.



50. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que la República Democrática Popular Lao estableciera procedimientos claros para la aplicación de medidas especiales de carácter temporal a fin de garantizar la igualdad de género en el nombramiento de mujeres para puestos de adopción de decisiones en el Gobierno, el servicio diplomático, el poder judicial, la policía y el ejército<sup>90</sup>.

51. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos señaló que las mujeres pobres quedaban excluidas sistemáticamente de los procesos de adopción de decisiones, incluso cuando estas tenían repercusiones profundas en su vida, y se encontraban en situación muy desfavorable en los ámbitos de la educación y del acceso al empleo formal y a cargos de autoridad<sup>91</sup>.

52. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó aplicar medidas para aumentar el acceso de las mujeres rurales a la educación, la salud, los mercados competitivos y las actividades remunerativas, como la integración de una disposición en la Estrategia Nacional de Empleo Rural para apoyar a las mujeres jóvenes de los medios rurales, las mujeres que desempeñaban el papel de cabezas de familia y las que tenían alguna discapacidad<sup>92</sup>.

53. El Comité también recomendó adoptar una política integral de migración que tuviera en cuenta las cuestiones de género para proteger eficazmente a los trabajadores migrantes lao en el extranjero y afrontar las causas fundamentales de la migración de mujeres; y aplicar normativas de las agencias de empleo para los trabajadores migrantes, con sanciones previstas en caso de incumplimiento, para garantizar que las mujeres migrantes estuvieran protegidas contra la explotación<sup>93</sup>.

54. El Comité recomendó asimismo adoptar medidas para luchar contra la discriminación y la estigmatización de las mujeres y las niñas que vivían con el VIH/sida y adoptar medidas para garantizar la sostenibilidad de los programas en curso<sup>94</sup>.

## 2. Niños<sup>95</sup>

55. El Comité de los Derechos del Niño instó a la República Democrática Popular Lao a que adoptara una estrategia general que comprendiera medidas específicas y con objetivos bien definidos, como medidas sociales de acción afirmativa, para erradicar la discriminación contra los niños en situaciones de marginación o vulnerabilidad, con inclusión de las niñas, los niños pertenecientes a minorías étnicas o religiosas y los niños que residían en zonas rurales<sup>96</sup>.

56. La Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños exhortó a la República Democrática Popular Lao a que adoptara medidas legislativas para que todas las formas de abuso sexual, violencia, explotación y venta de niños se prohibieran y se tipificaran como delito, acompañadas de sanciones adecuadas<sup>97</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó establecer un mecanismo de denuncia adaptado a los niños para todos los tipos de abuso, explotación y violencia contra ellos<sup>98</sup>. La Relatora Especial formuló recomendaciones similares<sup>99</sup>.

57. La Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones instó al Gobierno a que adoptara medidas eficaces para proteger a los niños a efectos de evitar que fueran víctimas de explotación sexual comercial en el sector turístico; concienciara a los agentes relacionados directamente con la industria turística sobre el asunto de la explotación sexual comercial; y velara por que, en la práctica, se sometiera a investigaciones y enjuiciamientos exhaustivos a quienes se dedicaran a la trata de niños, incluidos los ciudadanos extranjeros y los funcionarios del Estado sospechosos de ser cómplices, y por que se impusieran sanciones suficientemente eficaces y disuasorias<sup>100</sup>. La Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños señaló que el Gobierno debía hacer frente a la impunidad en la venta y la explotación sexual de niños, con inclusión del matrimonio infantil y la prostitución infantil, en particular reforzando la cooperación transnacional eficaz y elaborando un sistema formal integrado de protección de los niños de ámbito nacional<sup>101</sup>. La Relatora Especial recomendó prohibir la venta de niños y tipificarla como delito distinto de la trata<sup>102</sup> y prohibir los contratos de gestación por sustitución que equivalían a venta de niños<sup>103</sup>. La Relatora Especial recomendó también aumentar el número de centros de atención de niños para prestar asistencia integral a los que fueran

víctimas de abusos y explotación sexuales<sup>104</sup>. El Comité de los Derechos del Niño formuló recomendaciones similares<sup>105</sup>.

58. El Comité de los Derechos del Niño recomendó asegurarse de que en el Código Penal se prohibiera de manera explícita el castigo corporal, por leve que fuera, contra los niños en todos los entornos; llevar a cabo programas de concienciación dirigidos a los padres, los profesionales pertinentes y la población en general<sup>106</sup> y garantizar la asignación de recursos suficientes para ejecutar programas de largo plazo orientados a abordar las causas profundas de la violencia física, sexual y psicológica contra los niños<sup>107</sup>. El Comité también recomendó acelerar la aprobación de las directrices sobre los niños privados del cuidado de sus padres y asegurarse de que el internamiento en centros de acogida se utilizara como medida de último recurso<sup>108</sup>.

59. La Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños recomendó prohibir el matrimonio infantil, incluido el matrimonio entre menores de 18 años, sin excepciones<sup>109</sup>. El Comité de los Derechos del Niño expresó gran preocupación por que, a pesar de que la edad mínima para contraer matrimonio estaba establecida en 18 años, el matrimonio infantil seguía siendo una práctica muy frecuente, por lo que formuló recomendaciones similares<sup>110</sup>.

60. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que los niños constituían una parte considerable de la fuerza laboral y que, concretamente, los niños de zonas rurales conformaban el grueso del total de niños trabajadores del país. En la Ley del Trabajo se definía el tipo de trabajo ligero permitido para los niños menores de 14 años y se prohibían las peores formas de trabajo infantil para todos los menores de 18 años. La Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños recomendó prohibir el trabajo infantil conforme a las normas y principios internacionales, en particular fijando en 14 años la edad mínima de admisión en el trabajo, sin excepciones<sup>111</sup>.

61. El Comité de los Derechos del Niño exhortó a la República Democrática Popular Lao a que proporcionara periódicamente prestaciones monetarias a los niños con discapacidad como protección social básica y aumentara los recursos en las escuelas regulares y desarrollara un sistema eficiente para determinar las necesidades de apoyo individual de los niños con discapacidad<sup>112</sup>.

62. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a la República Democrática Popular Lao que intensificara sus esfuerzos para facilitar la inscripción oportuna de los nacimientos de los niños y las niñas, especialmente en las zonas rurales y remotas, mediante la ejecución de campañas de sensibilización, la eliminación de las barreras lingüísticas y el despliegue de unidades móviles de registro civil<sup>113</sup>. El Comité de los Derechos del Niño formuló recomendaciones similares<sup>114</sup> en las que calificaba, en particular, el despliegue de esas unidades móviles de medida válida para prevenir el reclutamiento de niños en conflictos armados, incluidos los que vivían en zonas y aldeas remotas, y los niños de la calle<sup>115</sup>.

63. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a la República Democrática Popular Lao que reforzara sus programas de sensibilización sobre el peligro de las minas y sus actividades de desminado a fin de proteger a los niños contra las minas y las municiones sin estallar. También le recomendó que asegurara la prestación de servicios adecuados que se ajustaran a las necesidades específicas de las víctimas infantiles, en particular de los niños con discapacidad a causa de las minas y las municiones sin estallar, y les ofreciera servicios de rehabilitación física y psicológica y asistencia social<sup>116</sup>.

### **3. Personas con discapacidad<sup>117</sup>**

64. El Comité de los Derechos del Niño instó a la República Democrática Popular Lao a que asignara recursos financieros y humanos para ejecutar el Plan de Acción Nacional sobre las Personas con Discapacidad<sup>118</sup>.

### **4. Minorías y pueblos indígenas<sup>119</sup>**

65. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos afirmó que las minorías étnicas y los pueblos indígenas seguían padeciendo pobreza en una proporción

ampliamente superior a la correspondiente a la mayoría lao-tailandesa. El progreso económico ha dejado atrás a los habitantes de zonas rurales, que conforman casi el 90 % de quienes viven en condiciones de pobreza<sup>120</sup>.

66. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las informaciones sobre el traslado forzoso de una serie de comunidades de minorías étnicas como consecuencia del acaparamiento de tierras y las concesiones de tierras para proyectos de desarrollo, sin consultas ni indemnizaciones adecuadas, y por las informaciones sobre la detención y reclusión arbitrarias de agricultores y aldeanos que protestaban contra los arrendamientos y las concesiones de tierras. El Comité también expresó preocupación por las denuncias de persecución gubernamental del grupo étnico minoritario mong, la presunta detención y desaparición forzada de hombres de ese grupo y la malnutrición y la falta de acceso a atención médica<sup>121</sup>.

67. El Comité recomendó que la República Democrática Popular Lao adoptara todas las medidas necesarias para garantizar que se celebraran consultas adecuadas con las comunidades con miras a obtener su consentimiento libre, previo e informado para los proyectos de desarrollo que afectaran a sus medios de subsistencia, estilo de vida y cultura; que velara por que las comunidades participaran en todos los procesos que afectaran a su reasentamiento; y que proporcionara una indemnización adecuada cuando la reubicación no fuera posible<sup>122</sup>. El Comité de los Derechos del Niño exhortó a la República Democrática Popular Lao a que previniera y/o acabara con el desplazamiento de niños indígenas a raíz de la construcción de centrales hidroeléctricas y las actividades de las industrias extractivas de gran escala<sup>123</sup>.

68. El Comité de Derechos Humanos recomendó que la República Democrática Popular Lao pusiera fin a la persecución de los miembros de la minoría étnica mong, en particular a su detención y reclusión arbitrarias y desaparición forzada; investigara esos actos, condujera a los responsables ante la justicia y proporcionara una reparación íntegra a las víctimas o a sus familiares; y adoptara medidas enérgicas para garantizar el acceso efectivo de los miembros de la comunidad mong a una alimentación y atención de la salud adecuadas<sup>124</sup>.

69. La UNESCO recomendó velar por que los niños para quienes el lao fuera segundo idioma no encontraran obstáculos al aprendizaje, gracias a programas de formación avanzada de docentes y a la ampliación de la educación preescolar, cuando fuera viable<sup>125</sup>.

70. El Comité de los Derechos del Niño exhortó a la República Democrática Popular Lao a que prosiguiera y reforzara las medidas encaminadas a lograr que todos los niños, incluidos los de hogares mong-mien, fueran inscritos al nacer<sup>126</sup>.

## 5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos<sup>127</sup>

71. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que la República Democrática Popular Lao eliminara las barreras que impedían a las mujeres migrantes acceder a las prestaciones de protección social, entre otros medios modificando los requisitos de documentación y de período mínimo necesarios para tener derecho a tales prestaciones y ampliando la cobertura a todos los sectores<sup>128</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for the Lao People's Democratic Republic will be available at <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/LAIndex.aspx>.

<sup>2</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/29/7, paras. 121.1–121.40, 121.42–121.43, 121.48, 121.62, 121.64, 121.66–121.78, 121.105 and 121.186.

<sup>3</sup> CEDAW/C/LAO/CO/8-9, para. 38 (f).

<sup>4</sup> CCPR/C/LAO/CO/1, para. 18.

<sup>5</sup> CRC/C/LAO/CO/3-6, para. 47.

<sup>6</sup> Ibid., para. 48 (a) and (b).

<sup>7</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of the Lao People's Democratic Republic, p. 6.

<sup>8</sup> CRC/C/LAO/CO/3-6, para. 28.

- <sup>9</sup> Ibid., para. 9 (e).
- <sup>10</sup> A/HRC/40/51/Add.1, para. 71 (d).
- <sup>11</sup> Ibid., para. 71 (f).
- <sup>12</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/29/7, paras. 121.124–121.126, 121.41, 121.44–121.47, 121.49–121.61, 121.65 and 121.109.
- <sup>13</sup> United Nations country team submission for the universal periodic review of the Lao People’s Democratic Republic, para. 11.
- <sup>14</sup> CCPR/C/LAO/CO/1, para. 8.
- <sup>15</sup> CEDAW/C/LAO/CO/8-9, para. 18.
- <sup>16</sup> Ibid., para. 18.
- <sup>17</sup> Ibid., para. 50 (a).
- <sup>18</sup> CRC/C/LAO/CO/3-6, para. 5.
- <sup>19</sup> Ibid., para. 6.
- <sup>20</sup> United Nations country team submission for the universal periodic review of the Lao People’s Democratic Republic, para. 15.
- <sup>21</sup> CCPR/C/LAO/CO/1, para. 3 (b).
- <sup>22</sup> CRC/C/LAO/CO/3-6, para. 12.
- <sup>23</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/29/7, paras. 121.183–121.184.
- <sup>24</sup> CCPR/C/LAO/CO/1, para. 16.
- <sup>25</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/29/7, paras. 121.162–121.165 and 121.167–121.169.
- <sup>26</sup> United Nations country team submission for the universal periodic review of the Lao People’s Democratic Republic, para. 55.
- <sup>27</sup> [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24417&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24417&LangID=E).
- <sup>28</sup> United Nations country team submission for the universal periodic review of the Lao People’s Democratic Republic, para. 60.
- <sup>29</sup> CCPR/C/LAO/CO/1, para. 14.
- <sup>30</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/29/7, paras. 121.103–121.104, 121.106–121.107 and 121.156.
- <sup>31</sup> United Nations country team submission for the universal periodic review of the Lao People’s Democratic Republic, para. 67.
- <sup>32</sup> CCPR/C/LAO/CO/1, para. 18.
- <sup>33</sup> Ibid., para. 26.
- <sup>34</sup> A/HRC/WGAD/2017/61, para. 40.
- <sup>35</sup> Ibid., para. 42.
- <sup>36</sup> Letter dated 25 July 2016 from the Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances, the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association, the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders and the Special Rapporteur on the independence of judges and lawyers addressed to the Permanent Representative of the Lao People’s Democratic Republic to the United Nations Office and other international organizations in Geneva.
- <sup>37</sup> CCPR/C/LAO/CO/1, para. 28.
- <sup>38</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/29/7, paras. 121.63, 121.85–121.102, 121.108, 121.113 and 121.127.
- <sup>39</sup> CCPR/C/LAO/CO/1, para. 29.
- <sup>40</sup> Ibid., para. 30.
- <sup>41</sup> Ibid., para. 19.
- <sup>42</sup> Ibid., para. 20 (a)–(d).
- <sup>43</sup> Ibid., para. 24 (a) and (c).
- <sup>44</sup> United Nations country team submission for the universal periodic review of the Lao People’s Democratic Republic, para. 78.
- <sup>45</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/29/7, paras. 121.129–121.155, 121.157, 121.187 and 121.188.
- <sup>46</sup> CCPR/C/LAO/CO/1, para. 32.
- <sup>47</sup> Ibid., para. 33.
- <sup>48</sup> Ibid., para. 34.
- <sup>49</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of the Lao People’s Democratic Republic, p. 7.
- <sup>50</sup> CCPR/C/LAO/CO/1, para. 36.
- <sup>51</sup> United Nations country team submission for the universal periodic review of the Lao People’s Democratic Republic, para. 71.
- <sup>52</sup> CCPR/C/LAO/CO/1, para. 37.
- <sup>53</sup> Ibid., para. 38.
- <sup>54</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/29/7, paras. 121.110, 121.112 and 121.114–121.123.

- 55 United Nations country team submission for the universal periodic review of the Lao People's Democratic Republic, para. 82.
- 56 CEDAW/C/LAO/CO/8-9, para. 28 (c).
- 57 *Ibid.*, para. 30 (a) and (c).
- 58 For relevant recommendations, see A/HRC/29/7, paras. 121.158–121.159.
- 59 United Nations country team submission for the universal periodic review of the Lao People's Democratic Republic, para. 63.
- 60 CEDAW/C/LAO/CO/8-9, para. 38 (a), (b) and (d).
- 61 CEDAW/C/LAO/CO/8-9, para. 44 (a).
- 62 For relevant recommendations, see A/HRC/29/7, paras. 121.160–121.161, 121.166, 121.170–121.173 and 121.176.
- 63 [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24417&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24417&LangID=E).
- 64 United Nations country team submission for the universal periodic review of the Lao People's Democratic Republic, para. 47.
- 65 CRC/C/LAO/CO/3-6, para. 35 (a).
- 66 For relevant recommendations, see A/HRC/29/7, paras. 121.174–121.175.
- 67 CCPR/C/LAO/CO/1, paras. 21 and 22 (a).
- 68 CEDAW/C/LAO/CO/8-9, paras. 39 (a) and 40 (a).
- 69 United Nations country team submission for the universal periodic review of the Lao People's Democratic Republic, para. 40.
- 70 *Ibid.*, para. 45.
- 71 CEDAW/C/LAO/CO/8-9, para. 40 (b).
- 72 CCPR/C/LAO/CO/1, para. 22 (c).
- 73 CRC/C/LAO/CO/3-6, para. 32 (c).
- 74 *Ibid.*, para. 33 (a).
- 75 United Nations country team submission for the universal periodic review of the Lao People's Democratic Republic, para. 46.
- 76 CEDAW/C/LAO/CO/8-9, para. 40 (d).
- 77 CCPR/C/LAO/CO/1, para. 22 (b).
- 78 CEDAW/C/LAO/CO/8-9, para. 42.
- 79 For relevant recommendations, see A/HRC/29/7, paras. 121.177–121.185.
- 80 [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24417&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24417&LangID=E).
- 81 UNESCO submission for the universal periodic review of the Lao People's Democratic Republic, p. 5.
- 82 CEDAW/C/LAO/CO/8-9, para. 35.
- 83 *Ibid.*, para. 36 (a) and (b).
- 84 UNESCO submission for the universal periodic review of the Lao People's Democratic Republic, p. 5.
- 85 For relevant recommendations, see A/HRC/29/7, paras. 121.79–121.82.
- 86 CEDAW/C/LAO/CO/8-9, para. 12 (a).
- 87 *Ibid.*, para. 50 (b) and (c).
- 88 *Ibid.*, para. 14 (a) and (b).
- 89 United Nations country team submission for the universal periodic review of the Lao People's Democratic Republic, para. 20.
- 90 CEDAW/C/LAO/CO/8-9, para. 32 (a).
- 91 [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24417&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24417&LangID=E).
- 92 CEDAW/C/LAO/CO/8-9, para. 46 (a).
- 93 *Ibid.*, para. 48 (a) and (d).
- 94 *Ibid.*, para. 42.
- 95 For relevant recommendations, see A/HRC/29/7, paras. 121.93–121.95 and 121.111.
- 96 CRC/C/LAO/CO/3-6, para. 14.
- 97 A/HRC/40/51/Add.1, para. 66.
- 98 CRC/C/LAO/CO/3-6, para. 23 (c), and CRC/C/OPAC/LAO/CO/1, para. 9.
- 99 A/HRC/40/51/Add.1, paras. 68 (c) and (e) and 70 (d).
- 100 [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3953523](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3953523).
- 101 A/HRC/40/51/Add.1, para. 64.
- 102 *Ibid.*, para. 66 (a).
- 103 *Ibid.*, para. 66 (f).
- 104 *Ibid.*, para. 70 (c).
- 105 CRC/C/OPSC/LAO/CO/1, para. 28.
- 106 CRC/C/LAO/CO/3-6, para. 22.
- 107 *Ibid.*, para. 23 (a).
- 108 *Ibid.*, para. 27 (a) and (b).

- <sup>109</sup> A/HRC/40/51/Add.1, para. 66 (d).  
<sup>110</sup> CRC/C/LAO/CO/3-6, para. 24.  
<sup>111</sup> A/HRC/40/51/Add.1, para. 66 (e).  
<sup>112</sup> CRC/C/LAO/CO/3-6, para. 30 (b) and (f).  
<sup>113</sup> CEDAW/C/LAO/CO/8-9, para. 34.  
<sup>114</sup> CRC/C/LAO/CO/3-6, para. 19.  
<sup>115</sup> CRC/C/OPAC/LAO/CO/1, para. 15 (a).  
<sup>116</sup> *Ibid.*, para. 23.  
<sup>117</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/29/7, paras. 121.189–121.190.  
<sup>118</sup> CRC/C/LAO/CO/3-6, para. 30 (a).  
<sup>119</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/29/7, para. 121.190.  
<sup>120</sup> [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24417&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24417&LangID=E).  
<sup>121</sup> CCPR/C/LAO/CO/1, para. 39.  
<sup>122</sup> *Ibid.*, para. 40 (a) and (b).  
<sup>123</sup> CRC/C/OPSC/LAO/CO/1, para. 22 (a).  
<sup>124</sup> CCPR/C/LAO/CO/1, para. 40 (c).  
<sup>125</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of the Lao People's Democratic Republic, p. 6.  
<sup>126</sup> CRC/C/OPSC/LAO/CO/1, para. 22 (c).  
<sup>127</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/29/7, paras. 121.192 and 121.196.  
<sup>128</sup> CEDAW/C/LAO/CO/8-9, para. 44 (b).
-